

**Aprueban Operación de Administración de Deuda Pública con Japan Peru Oil Co., Ltd. -  
JAPECO**

**DECRETO SUPREMO N° 052-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú reprogramó su deuda con la empresa Japan Peru Oil Co., Ltd. - JAPECO- del Gobierno de Japón, en virtud al acuerdo de reestructuración aprobado mediante Resolución Ministerial N° 125-99-EF/75;

Que, el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP), está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de financiamiento y/o de mercado;

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda, a través de prepagos parciales y/o prepago total, a la par, de la deuda antes descrita con Japan Peru Oil Co., Ltd. -JAPECO- del Gobierno de Japón, cuyo financiamiento será a través de emisiones de bonos soberanos en el mercado local, con la finalidad de lograr su reperfilamiento;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de administración de deuda, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de operación de administración de deuda**

Apruébase la operación de administración de deuda, a través de prepagos parciales y/o prepago total, a la par, de la deuda con Japan Peru Oil Co., Ltd. -JAPECO- del Gobierno de

Japón, descrita en la parte considerativa de esta norma legal, cuyo financiamiento será a través de emisiones de bonos soberanos en el mercado local.

## **Artículo 2.- Aprobación de la emisión interna de bonos soberanos**

Apruébase la emisión interna de bonos soberanos, en una o más colocaciones, hasta por un monto equivalente en moneda nacional a JPY 9 628 630 698,00 (Nueve mil seiscientos veintiocho millones seiscientos treinta mil seiscientos noventa y ocho y 00/100 de Yenes Japoneses), como parte de la operación de administración de deuda aprobada en la presente norma legal.

CONCORDANCIAS: [R.D. N° 009-2006-EF-75.01 \(Establecen características de Bonos Soberanos a ser emitidos en el marco del D.S. N° 052-2006-EF\)](#)

[R.D. N° 010-2006-EF-75.01 \(Establecen monto y características adicionales de la segunda colocación de la emisión interna de Bonos Soberanos en el marco del D.S. N° 052-2006-EF\)](#)

## **Artículo 3.- Emisión interna de bonos soberanos**

Para los fines de la emisión interna de bonos soberanos, se aplicará lo dispuesto por el “Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno” aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems ii) y iii) del literal b) del numeral 3) de dicho Reglamento(\*)NOTA SPIJ, debiéndose aplicar lo siguiente:

### **“5.1 Segunda Vuelta**

Es el procedimiento que permite la colocación adicional de BONOS SOBERANOS mediante adjudicación directa.

La segunda vuelta podrá ser llevada a cabo, a discreción de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, si en la subasta (o primera vuelta) el monto colocado equivale al monto ofertado.

Los Creadores de Mercado que resulten adjudicatarios en la subasta o primera vuelta, tendrán el derecho exclusivo a participar y adjudicarse la proporción que se les asigne del monto a ser colocado en la segunda vuelta.

La proporción que podrá ser adjudicada a cada Creador de Mercado participante en la segunda vuelta, será la resultante obtenida entre el monto que el Creador de Mercado se haya adjudicado en la subasta y el monto total adjudicado por los Creadores de Mercado en la subasta. Las condiciones de la adjudicación, en términos de precio y tasa serán las mismas que las de la subasta.

El monto total a ser adjudicado estará determinado de la siguiente manera:

(i) Si el monto colocado equivale al monto ofertado en la primera vuelta, entonces el monto adicional a colocar en la segunda vuelta será equivalente al 50% del monto subastado en la primera vuelta.

(ii) Si en la subasta o primera vuelta no se adjudicara el monto total ofrecido, no habrá segunda vuelta.

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público recibirá las propuestas para la segunda vuelta entre las 13:45 horas y 14:30 horas del mismo día en que se realiza la primera vuelta.

## **5.2 Tercera Vuelta**

Es el proceso de colocación directa de Bonos Soberanos que realiza la Unidad Responsable en el mercado primario, en forma adicional inmediata a la segunda vuelta.

La tercera vuelta será llevada a cabo, sólo en el caso que no se coloquen los montos asignados en la segunda vuelta. La Unidad Responsable podrá realizar la colocación de Bonos Soberanos hasta por el monto no adjudicado en la segunda vuelta.

A partir de las 14:30 horas, se comunicará a los Creadores de Mercado el monto del saldo disponible, los cuales dispondrán hasta las 15:30 horas para remitir su propuesta de compra. La adjudicación será proporcional cuando el número de propuestas recibidas sea mayor de uno.

En caso no se lleve a cabo la tercera vuelta, el resultado de la segunda vuelta se comunicará a los Creadores de Mercado a partir de las 14:30 horas del mismo día de recepción de las propuestas.”

CONCORDANCIAS: [R.D. N° 009-2006-EF-75.01 \(Establecen características de Bonos Soberanos a ser emitidos en el marco del D.S. N° 052-2006-EF\)](#)

[R.D. N° 010-2006-EF-75.01 \(Establecen monto y características adicionales de la segunda colocación de la emisión interna de Bonos Soberanos en el marco del D.S. N° 052-2006-EF\)](#)

### **Artículo 4.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen las emisiones que se aprueban en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

CONCORDANCIAS: [R.D. N° 009-2006-EF-75.01 \(Establecen características de Bonos Soberanos a ser emitidos en el marco del D.S. N° 052-2006-EF\)](#)

[R.D. N° 010-2006-EF-75.01, Art.1 \(Establecen monto y características adicionales de la segunda colocación de la emisión interna de Bonos Soberanos en el marco del D.S. N° 052-2006-EF\)](#)

**Artículo 5.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos relacionados a la presente operación de administración de deuda, incluyendo los concernientes a las emisiones internas de bonos soberanos.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas y encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros